

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.222

LEY 4222

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4222

ARTÍCULO 1°. Los discursos pronunciados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contarán con la traducción simultánea a la Lengua de Señas Argentinas (LSA), según los criterios previstos en la presente ley, con fin de garantizar su accesibilidad para las personas sordas e hipoacúsicas.

ARTÍCULO 2°. Todos los actos oficiales en que hable el Jefe de Gobierno y que se desarrollen dentro del territorio argentino contarán con un (1) intérprete de Lengua de Señas Argentinas que prestará sus funciones en el lugar físico en que se realice la actividad.

ARTÍCULO 3°. Todos los discursos del Jefe de Gobierno que sean transmitidos a través del canal televisivo oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser traducidos a la Lengua de Señas Argentinas. La emisora dispondrá el mecanismo necesario para tal fin.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo cumplirá con los establecido por la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

VEREDICTA LEYES

Ley 4222. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).